

**JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S. A
Demandado	Luis Fernando Quintero Marín
Radicado	05001-31-03-011-2021-00466-00
Decisión	<b>Sigue adelante con la ejecución.</b>

**ANTECEDENTES**

Scotiabank Colpatria S. A. provocó que se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de Luis Fernando Quintero Marín, por los siguientes conceptos y sumas que quedaron comprendidas en el auto proferido por este despacho el quince de marzo del corriente año:

**Pagaré n.º 615030198**

- Por concepto de **capital**, la suma de \$49.554.876,54.
- Por concepto de **intereses de mora** sobre el anterior capital, liquidados desde el 6 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación a la máxima tasa legal permitida.
- Por concepto de **intereses de plazo**, liquidados entre el 16 de abril y el 5 de noviembre de 2021, la suma de \$6.172.059,86

**Pagaré n.º 496084481718074**

- Por concepto de **capital**, la suma de \$77.394.461.
- Por concepto de **intereses de mora** sobre el anterior capital, liquidados desde el 6 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación a la máxima tasa legal permitida.
- Por concepto de **intereses de plazo** sobre el anterior capital, liquidados entre el 13 de abril y el 5 de noviembre de 2021, la suma de \$9.845.885

En auto de veintiséis de abril de este año se autorizó la notificación por aviso del mandamiento ejecutivo (021-024 c. 1). Consta en autos que el aviso se entregó en la dirección del ejecutado el pasado siete de junio, con expresa indicación, según el receptor del correo, de que «*el destinatario reside o labora*» allí (025-026 c. 1).

El ejecutado no se pronunció durante el término legal de traslado.

**CONSIDERACIONES**

Aquí se gira sobre el eje de obligaciones cambiarias incumplidas. El artículo 793 del Código de Comercio permite su cobro a través del procedimiento ejecutivo, provisto, como se infiere del artículo 620 ibídem, que los títulos-valores reúnan los requisitos generales y particulares de la legislación comercial.

Dos son los pagarés arrimados. En ellos consta la mención del derecho incorporado y la firma manuscrita del ejecutado como creador (C. Co., art. 621); y consta, asimismo, promesa incondicional de pagar una suma de dinero a la orden de la actora, con el vencimiento pactado a un día cierto y determinado (C. Co., arts. 673.2 y 709). De ahí se deduce la legitimación en la causa de ambos costados.

Los pagarés constituyen prueba en contra del ejecutado por virtud de su presumible autenticidad (C. Co., art. 793; C. G. P., arts. 243 y 244). Y comoquiera que ya pasó el día cierto y determinado que en ellos se contenía, sigue concluir que a su cargo existen obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de pagar las cantidades que se libraron en el mandamiento ejecutivo y que se reprodujeron en los antecedentes de esta providencia (C. G. P., art. 422).

La regla de este caso, en el que no hubo pronunciamiento u oposición del ejecutado, la prevé el inciso 2.º del artículo 440 del Código General del Proceso:

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*

De modo que se ordenará el adelantamiento de la ejecución y se dispondrá practicar la liquidación del crédito y el avalúo de lo embargable.

Costas a cargo del ejecutado por salir vencido (C. G. P., art. 365.1).

## DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Seguir adelante con la ejecución en contra de Luis Fernando Quintero Marín y a favor de Scotiabank Colpatria S. A., en los términos del mandamiento de pago que se libró el quince de marzo de de dos mil dos:

#### **Pagaré n.º 615030198**

- Por concepto de **capital**, la suma de \$49.554.876,54.
- Por concepto de **intereses de mora** sobre el anterior capital, liquidados desde el 6 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación a la máxima tasa legal permitida.
- Por concepto de **intereses de plazo**, liquidados entre el 16 de abril y el 5 de noviembre de 2021, la suma de \$6.172.059,86

#### **Pagaré n.º 496084481718074**

- Por concepto de **capital**, la suma de \$77.394.461.
- Por concepto de **intereses de mora** sobre el anterior capital, liquidados desde el 6 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación a la máxima tasa legal permitida.
- Por concepto de **intereses de plazo** sobre el anterior capital, liquidados entre el 13 de abril y el 5 de noviembre de 2021, la suma de \$9.845.885

**SEGUNDO.** Disponer el avalúo de lo que se llegare a embargar y secuestrar. De momento, se requiere a la parte ejecutante para que verifique el embargo sobre el rodante de placas JYZ-781 y allegue copia del respectivo historial vehicular.

**TERCERO.** Disponer la liquidación del crédito conforme con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** Costas a cargo del ejecutado y a favor de la ejecutante. Las agencias en derecho se fijan en suma de \$4.900.000.

k3

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c230e496ad7658439f2844d657399d35519668f1ad879fda87f547fa26b81b**

Documento generado en 08/07/2022 07:36:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**